



RESOLUCIÓN de 22 de junio de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y la Federación de Enseñanza de la Unión Sindical Obrera en Extremadura, para la formación del profesorado. (2021062004)

Habiéndose firmado el día 25 de mayo de 2021, el Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta De Extremadura y la Federación de Enseñanza de la Unión Sindical Obrera en Extremadura, para la Formación del Profesorado, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 22 de junio de 2021.

La Secretaria General.
P.D. Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA FEDERACIÓN DE ENSEÑANZA DE LA UNIÓN SINDICAL OBRERA EN EXTREMADURA, PARA LA FORMACIÓN DEL PROFESORADO.

Mérida, 25 de mayo de 2021.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, D. Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, el Sr. D. Francisco Javier Monserrat Sierra, en nombre y representación de la Federación de Enseñanza de la Unión Sindical Obrera en Extremadura.

Las partes, según intervienen, se reconocen, mutua y recíprocamente, la capacidad legal necesaria y la representación suficiente para formalizar el presente convenio y al efecto,

EXPONEN

Primero. El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su artículo 10.1.4 atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

Por Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasaron las funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, establece en el artículo 102 que la formación permanente constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado y una responsabilidad de las Administraciones Educativas y de los propios centros. Así mismo, se recoge que los programas de formación permanente deben contemplar la adecuación de los conocimientos y métodos a la evolución de las ciencias y de las didácticas específicas, junto con todos aquellos aspectos de coordinación, orientación, tutoría, educación inclusiva, atención a la diversidad y organización encaminados a mejorar la calidad de la enseñanza y el funcionamiento de los centros.

A tal fin, es interés de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura planificar una oferta diversificada de actividades de formación del profesorado, así como establecer las medidas oportunas que favorezcan la participación del profesorado.



Tercero. Por su parte, la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura establece en su artículo 191.4 que "la Consejería de Educación podrá firmar convenios con instituciones educativas y culturales, tanto nacionales como extranjeras, para facilitar tanto la inmersión lingüística del profesorado y del alumnado como la actualización científica y pedagógica de los docentes".

Cuarto. La Orden de 31 de octubre de 2000 (DOE núm. 128, de 4 de noviembre), por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado, y establece la equivalencia de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias, en el artículo 1, define la formación permanente como "todas aquellas actividades que contribuyan a mejorar la preparación científica, didáctica y profesional del profesorado, en el ámbito de la enseñanza no universitaria, y que sean convocadas y realizadas según lo dispuesto en esta Orden".

El artículo 2.1 de la citada orden establece que las actividades de formación permanente "irán dirigidas al profesorado y personal especializado con destino en centros públicos y privados concertados de esta Comunidad en los que se impartan enseñanzas de régimen general y de régimen especial, en servicios educativos como Equipos de Orientación Educativa, Equipos de Educación para Adultos, Centros de Profesores y Recursos, Unidad de Programas Educativos, Inspección de Educación, así como personal docente de la Consejería de Educación".

Asimismo, el artículo 3, en su apartado c), dispone que las entidades públicas y privadas dotadas de personalidad jurídica propia, sin ánimo de lucro, y que tengan como una de sus finalidades la realización de actividades relacionadas con la formación del profesorado podrán desarrollar la formación permanente del profesorado, considerándolas en el artículo 28.1, entidades colaboradoras en esta materia siempre que cumplan con los requisitos que se establecen en el mismo.

Quinto. La finalidad principal de este convenio es contribuir a la realización de actividades de formación del profesorado, facilitando la existencia de una oferta diversificada y suficiente de dichas actividades, utilizando lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, así como en la Ley de Educación de Extremadura, sobre fomento de la colaboración con otras Instituciones para la formación del profesorado.

Sexto. De acuerdo con sus estatutos, la Federación de Enseñanza de la Unión Sindical Obrera en Extremadura tiene entre sus fines la formación del profesorado.



Por todo ello, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio que se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

La Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y la Federación de Enseñanza de la Unión Sindical Obrera en Extremadura, unidos en el objetivo común de elevar la calidad de la enseñanza, colaborarán para impulsar el incremento de la oferta de formación del profesorado y la realización de experiencias de innovación educativa.

Segunda. Contenido de la colaboración.

La colaboración que es objeto de este convenio se hará efectiva con la aprobación y, en su caso, revisión del Plan de Formación del Profesorado presentado por la Federación de Enseñanza de la Unión Sindical Obrera en Extremadura.

La ejecución del Plan no supondrá compromiso de aportación económica alguna para la Consejería.

La Federación de Enseñanza de la Unión Sindical Obrera en Extremadura aportará el personal y equipamiento que resulten necesarios para la celebración de las actividades de formación permanente y ajustará sus actuaciones a la líneas y directrices del Plan Marco de Formación Permanente del Profesorado de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado mediante la Orden de 25 de noviembre de 2016 de Consejería de Educación y Empleo.

Las actividades de formación permanente a realizar por la Federación de Enseñanza de la Unión Sindical Obrera en Extremadura irán dirigidas al profesorado y personal especializado con destino en centros públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura en lo que se impartan enseñanzas de régimen general y régimen especial, en servicios educativos como Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, Equipos de Educación para Adultos, Centros de Profesores y Recursos, Unidad de Programas Educativos, Inspección de Educación, así como al personal docente de la Consejería de Educación y Empleo.

Tercera. Reconocimiento de las actividades de formación.

La Consejería adoptará las medidas necesarias para el reconocimiento de las distintas actividades de formación realizadas en desarrollo del presente convenio, si éstas cumplen los requisitos establecidos en la Orden de 31 de octubre de 2000, por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y establece la equivalencia de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias.

***Cuarta. Comisión de Seguimiento.***

Con objeto de garantizar la ejecución de este convenio y el cumplimiento de sus fines, se establecerá una Comisión de Seguimiento presidida por el Secretario General de Educación o persona en quien delegue, que estará integrada, además, por los siguientes miembros:

- Dos representantes de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, nombrados por el Director General de Innovación e Inclusión Educativa.
- Dos representantes de la Federación de Enseñanza de la Unión Sindical Obrera en Extremadura.

Actuará como Secretario/a un funcionario de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa.

A sus reuniones podrá asistir, además, el personal técnico que ambas partes consideren oportuno.

Corresponde a esta Comisión de Seguimiento, la interpretación de las cláusulas del presente convenio, así como la resolución de cuantas dudas e incidencias pudieran plantearse para su cumplimiento, ejecución y consecución de sus fines.

El régimen jurídico de esta Comisión de Seguimiento será el establecido Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para los órganos colegiados.

Quinta. Marco de actuación.

La Comisión de Seguimiento conocerá y aprobará el Proyecto de Plan de Actividades de la Federación de Enseñanza de la Unión Sindical Obrera en Extremadura para cada ejercicio, que solo será aceptado si se adapta a los establecido en la Orden de 31 de octubre de 2000 y demás disposiciones en esta materia. Igualmente recibirá, al término de cada ejercicio la Memoria de Actividades correspondiente.

Sexta. Publicidad.

En todos los elementos que se empleen para la difusión y promoción de las actividades de la Federación de Enseñanza de la Unión Sindical Obrera en Extremadura realizadas en desarrollo del presente convenio figurará el logotipo y mención de la Consejería.

***Séptima. Vigencia y prórroga.***

Este convenio entrará en vigor desde el momento de su firma, y tendrá una vigencia de cuatro años. En cualquier momento antes de la finalización del plazo mencionado, los firmantes del convenio pueden acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales.

Octava. Incumplimiento y resolución.

El incumplimiento de lo estipulado en el presente convenio, así como la obstaculización de las labores de inspección que pueda llevar a cabo la Consejería de Educación y Empleo, serán causas de resolución anticipada del mismo, correspondiendo a la Comisión de Seguimiento fijar las condiciones de terminación en curso.

En caso de incumplimiento del convenio por una de las Partes, la otra podrá notificar a la Parte incumplidora un requerimiento para que se cumpla en el plazo de un mes con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado también a la Comisión de Seguimiento.

Si transcurrido el plazo de un mes persistiera el incumplimiento, la Parte que lo dirigió notificará a la otra y a la Comisión de Seguimiento la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

En cualquier caso, la Comisión de Seguimiento deberá hacer constar en el acta correspondiente el cumplimiento o, en su caso, el incumplimiento de las obligaciones recíprocas de cada Parte.

El presente convenio podrá resolverse anticipadamente por cualquiera de las causas de resolución establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Novena. Modificación del convenio.

El presente convenio solo podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las Partes cuando resulte necesario para la mejor realización de su objeto, mediante acuerdo de modificación del mismo suscrito por representantes debidamente autorizados de ambas Partes.

Décima. Jurisdicción.

La Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y la Federación de Enseñanza de la Unión Sindical Obrera en Extremadura se comprometen a buscar la resolución de cualquier conflicto o discrepancia que pudiera surgir en la interpretación o ejecución del presente convenio de manera amistosa mediante su sometimiento a la Comisión de Seguimiento.



En caso de que no pudiera ser resuelto como antecede, el presente convenio se someterá a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Estando ambas partes de acuerdo con el contenido de este documento, y para que así conste y en prueba de conformidad, se firma el mismo por triplicado en el lugar y fecha indicado al inicio.

Por la Consejería de Educación y Empleo,
El Secretario General.
(P.D. Resolución de 13 de noviembre de 2019,
DOE núm. 223, de 19 de noviembre),

El Representante de
la Federación de Enseñanza
de la Unión Sindical Obrera
en Extremadura,

RUBÉN RUBIO POLO

D. FRANCISCO JAVIER MONSERRAT SIERRA

